

del Monte, número de código 28061237, que en lo sucesivo pasará a denominarse "Fides Baby Boadilla".

### Segundo

Modificar la autorización, por cambio de titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, de la escuela infantil privada "Fides Baby Boadilla", con domicilio en la avenida Infante Don Luis, número 8, de Boadilla del Monte, número de código 28061237, que en lo sucesivo ostentará "Fides Baby, Sociedad Limitada", quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro, cuya titularidad se le reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el mencionado centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

### Tercero

La modificación de la titularidad, que surtirá efectos desde la fecha de la presente Orden, no afecta al régimen de funcionamiento del centro y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Cuarto

En el supuesto de que la nueva titularidad que por la presente Orden se autoriza prevea la modificación de los actuales proyectos educativos y/o idearios de los centros, dicha modificación deberá ser comunicada previamente a las familias de los alumnos matriculados y a esta Administración Educativa, sin que, en cualquier caso, pueda implantarse el nuevo proyecto o ideario con anterioridad a la finalización del presente curso.

### Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.616/09)

## Consejería de Educación

**1661** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1695/2009, de 16 de abril, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Infantil "Santa Beatriz de Silva", de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Infantil denominado "Santa Beatriz de Silva", con domicilio en la calle Alfonso Martínez Conde, número 4, y calle Carretero Juan Ramón, número 20, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1695/2009, de la Consejera de Educación:

### Primero

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la autorización del centro privado de Educación Infantil "Santa Beatriz de Silva", por ampliación de dos unidades de segundo ciclo.

### Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:  
Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: "Santa Beatriz de Silva".  
Número de código: 28011428.  
Titular: "Escolar Beasil, Sociedad Limitada".  
Domicilio: Calle Alfonso Martínez Conde, número 4, y calle Carretero Juan Ramón, número 20.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades/141 puestos escolares.

La autorización de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria existentes en el recinto escolar no sufre modificación.

### Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.617/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**1662** *RESOLUCIÓN de 30 de abril, por la que se hace pública la Orden 1184/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, relativa a las modificaciones puntuales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Plan General de Casarrubuelos (Ac. 19/2009)*

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de abril de 2009, se dictó la Orden 1184/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de las modificaciones puntuales 1, 2, 4, 5 y 7 del Plan General de Casarrubuelos, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 19 de abril de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Casarrubuelos adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones puntuales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Plan General de Casarrubuelos y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 97, de 24 de abril de 2008, y en el diario “Marca”, de 25 de abril de 2008. No se formularon alegaciones.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Casarrubuelos, en su sesión de 2 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar la introducción en el documento de aprobación inicial de las correcciones derivadas del Informe de Análisis Ambiental del Área de Análisis Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid de fecha 15 de septiembre de 2008, que no suponen cambios sustantivos al aprobado inicialmente; aprobar provisionalmente las modificaciones puntuales señaladas, excepto la 3, que fue retirada, y remitirlo a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

3. Consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 15 de septiembre de 2008, estableciendo condiciones ambientales para algunas modificaciones, y de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de 26 de febrero de 2009, señalando que antes de que se inicien las actuaciones materiales de ejecución del planeamiento deberán solicitarse y obtenerse los permisos y autorizaciones oportunas de esa Dirección General.

II. Las presentes modificaciones puntuales tienen los siguientes objetivos:

MP1: Unificar en una parcela única las seis parcelas de titularidad municipal, destinadas a uso comercial, pertenecientes al Suelo Urbano industrial situado al Este de la autovía de Toledo A-42, que fue ordenado por el Plan Parcial que desarrolló el Sector SUP-I de Suelo Urbanizable Programado del Plan General anterior al vigente.

Con ello, se pretende mejorar la funcionalidad de las mismas, facilitando el cumplimiento del objetivo para el que fueron ordenadas por el Plan General: albergar los stands y oficinas de venta de los diferentes expositores del Parque Ferial lineal donde se encuentran incluidas.

MP2: Modificar las siguientes determinaciones de la ordenanza ZU-D. Dotaciones:

- Exceptuar de la limitación de altura a aquellas instalaciones que reglamentariamente requieran una altura mayor a la máxima establecida en la ordenanza, permitiendo con ello la ejecución de algunas instalaciones deportivas.
- Introducir el uso servicios funerarios (excepto cementerio, crematorios o similares) como “uso característico y predominante”, los cuales se mantienen como prohibidos en esta zona de ordenanza.
- Admitir el uso comercial público dentro de los “usos compatibles”, condicionado a la previa justificación de la innecesariedad del suelo para los usos dotacionales y de servicios habituales, para cubrir el déficit de usos comerciales que posee actualmente el municipio.

MP4: Modificar el artículo V.5.4.2, Medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad del tomo VI Normas Urbanísticas Generales, en el apartado relativo a los porches. Y modificar las determinaciones de volumen de las ordenanzas ZU-R5, residencial unifamiliar en suelos urbanos desarrollados mediante Plan Parcial y ZURPP-1/2/3, residencial unifamiliar en suelos urbanizables con ordenación pormenorizada de los ámbitos SUS-R1, SUS-R2 y SUS-R3, en las cuales se suprime el retranqueo frontal de los garajes adosados a la edificación en viviendas unifamiliares, asimilándolos a porches en el cómputo de edificabilidad. Se impide la invasión de los itinerarios peatonales por los vehículos aparcados.

MP5: Modificar las determinaciones de uso de la ordenanza ZU-R5 Residencial Unifamiliar en suelos urbanos desarrollados mediante Plan Parcial, admitiendo el uso guarderías de niños de cero a tres años, en viviendas unifamiliares adosadas, considerando que para dicha actividad no se requieren grandes espacios de zona verde, ni genera ruido molesto para las viviendas colindantes.

MP6: El Ayuntamiento propone modificar la ordenación pormenorizada del suelo establecida por el planeamiento vigente en varias parcelas de los sectores SUS-R1, SUS-R2 y SUS-R3 que incorporaban con el Plan General su ordenación pormenorizada. Esta reordenación consiste en sustituir el uso residencial unifamiliar previsto, por el multifamiliar en baja densidad y en condominio con zonas verdes comunes y altura de edificación de PB + 2PP + ático.

Esta modificación supone un aumento del número de viviendas, tanto libres como protegidas, pero no implica incremento de edificabilidad alguna.

MP7: Corrección de error mecanográfico en la ordenanza ZU-I Industrial en suelos urbanos desarrollados mediante Planes Parciales, eliminando un asterisco-llamada que no procede en el artículo 7.4.8, relativo a los usos no permitidos en los espacios de retranqueo a linderos laterales y trasero.

### Contenido de las modificaciones

MP1: Esta modificación se ve reflejada en el Plano de Ordenación ZU-C “Ámbito de aplicación de la ordenanza ZU-C comercial en nuevos desarrollos”; donde las seis parcelas grafiadas con la trama correspondiente al grado 2 de dicha zona de ordenanza, (ZU-C2 zona comercial en polígonos industriales) se unifican en una única parcela cuya superficie es la suma de aquellas. También en el plano ZU-ZV “Ámbito de aplicación de la ordenanza ZU-ZV, zonas verdes y espacios libres” queda reflejada esta unificación, comprobándose que la zona verde lineal que englobaba dichas parcelas no sufre merma en su superficie. Asimismo, dicha unificación se refleja en el plano de ordenación número 7 denominado “Calificación del Suelo. Usos pormenorizados de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Sectorizado” a escala 1/2500.

Igualmente, las condiciones impuestas en el informe de fecha 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, emitido durante la tramitación del expediente, relativas al cumplimiento de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección acústica de la Comunidad, han sido convenientemente recogidas respectivamente en el artículo X111.14, “Eliminación de ejemplares arbóreos” del tomo VI, de las normas generales, y al finalizar el texto del artículo 8.4.5 del tomo VII de las normas particulares, del Plan General de Casarrubuelos.

MP2: Nueva regulación de ciertos parámetros de la ordenanza ZU-D, Dotaciones, definida en el artículo 10 del tomo VII de las Normas Urbanísticas Particulares, del Plan General de Casarrubuelos, y en concreto en:

- El artículo 10.3.2 que regula la altura máxima.
- El artículo 10.4.1 que regula el uso característico y predominante.
- El artículo 10.4.2 que regula los usos compatibles.

Asimismo, se ve alterada la regulación de esos mismos parámetros en la ordenanza ZU-D Dotaciones, utilizada en los sectores con ordenación pormenorizada SUS-R1, SUS-R2 y SUS-R3, e incorporada al Plan General en el tomo IX, que contiene la documentación complementaria para dichos sectores.

MP4: Nueva regulación de los porches definida en el artículo V.5.4 relativo a la medición de la superficie computable a efectos del cálculo de la edificabilidad, incluido en el tomo VI, Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Casarrubuelos. En dicho artículo se añade el texto que a continuación figura en letra cursiva:

“Porches.—Computarán al 50 por 100 los porches cubiertos y cerrados al menos por dos lados. Si están cerrados por tres lados se considerarán soportales y computan al 100 por 100, salvo que estando adosados ala edificación principal se destinen a cubrir el estándar obligatorio del aparcamiento en vivienda unifamiliar.”

También se modifican las ordenanzas residenciales unifamiliares ZU-R5 y ZU-RPP-172/3, incluidas en el tomo VII de las Normas Urbanísticas Particulares del Plan General de Casarrubuelos, en lo que concierne a la regulación del “Retranqueo Frontal”:

- El artículo 5.4.12 queda redactado, respecto al Frontal, de la siguiente manera:  
“Frontal.—Grados 1, 4 y 5. Será como mínimo de 3 metros. Se excluye de esta determinación el garaje-aparcamiento cuando se sitúe en planta baja.  
Grados 2 y 3. Será como mínimo de 4 metros. Se excluye de esta determinación el garaje-aparcamiento cuando se sitúe en planta baja y el garaje autorizado en las determinaciones de retranqueo lateral grado 2.”
- En el artículo 17.4.12 queda redactado, respecto al frontal, de la siguiente manera: “Frontal.—Será como mínimo de 3 metros. Se excluye de esta determinación el garaje-aparcamiento cuando se sitúe en planta baja.”

MP5: Nueva redacción dada al artículo 5.5.2, dedicado a regular las determinaciones de los usos compatibles con el principal en la ordenanza residencial unifamiliar ZU-R5, incluida en el tomo VII de las Normas Urbanísticas Particulares del Plan General de Casarrubuelos, en lo relativo al apartado "En edificio exclusivo". En este apartado se añade el texto que a continuación figura en cursiva:

"En edificio exclusivo.—No se admite ningún otro uso salvo en vivienda aislada en la que se admite el B, DO y S-3, y en vivienda adosada o pareada en la que se admite el DO-1 para niños de cero a tres años de edad, asegurando el cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid:

- En lo que se refiere a los niveles de emisión de ruido al ambiente exterior (artículo 12), se estará en lo dispuesto para las áreas de tipo residencial (áreas de sensibilidad acústica Tipo II), habilitando los medios para que no se superen, por tanto, los 55 dB de LAeq durante período diurno.
- Respecto a los niveles de inmisión de ruido en ambiente interior, se cumplirá lo que se determina en el artículo 13 del Decreto de referencia, en especial en lo que se refiere a edificios colindantes. De modo que si los adosados o pareados colindantes son viviendas se asegurará (mediante el conveniente aislamiento, en su caso) que los niveles de ruido que llega a ellos no superan los 35 dB de LAeq en período diurno.
- Asimismo, se observará el cumplimiento de lo que se establece en el artículo 15 en cuanto a vibraciones."

MP7: En este caso, únicamente, se suprime el asterisco-llamada que aparece en el artículo 7.4.8 de la ordenanza ZU-I Industrial en suelos urbanos desarrollados mediante Planes Parciales, incluida en el tomo VII de las Normas Urbanísticas Particulares del Plan General de Casarrubuelos. Dicho artículo regula, entre otros, los usos no permitidos en los espacios de retranqueo a linderos laterales y trasero, y la llamada siguiente:

(\*). Deberán dejar un paso libre de 3 metros de ancho en planta con altura libre de 4,50 metros para permitir el paso de camiones de bomberos.

Se elimina al no tener sentido su permanencia, dado que, por error, se había grafiado indebidamente tras el uso no permitido de instalaciones auxiliares.

III. Respecto al análisis y valoración de las modificaciones puntuales propuestas, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informes técnico y jurídico, con fecha 6 de febrero de 2009, informando favorablemente las modificaciones puntuales; si bien, propone el aplazamiento de la modificación puntual 6, toda vez que supone un incremento de viviendas sujetas a protección pública, considerándose necesario la solicitud de informe a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se señala por la citada Dirección General, que se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Genera-

les y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009,

## DISPONGO

### Primero

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales 1, 2, 4, 5 y 7 del Plan General de Casarrubuelos.

### Segundo

Acordar el aplazamiento de la aprobación definitiva de la modificación puntual 6 del Plan General de Casarrubuelos, en tanto se emita informe por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, toda vez que supone un incremento de viviendas sujetas a protección pública.

### Tercero

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 30 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/15.180/09)

## Consejería de Sanidad

### AGENCIA "PEDRO LAÍN ENTRALGO" PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**1663** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de abril de 2009, del Director General, por la que se conceden las ayudas para la intensificación de la actividad investigadora entre médicos de Atención Primaria convocadas por Resolución de 5 de noviembre de 2008.*

En la publicación de la Resolución de 24 de abril de 2009, por la que se conceden las ayudas para la intensificación de la actividad investigadora entre médicos de Atención Primaria convocadas por Resolución de 5 de noviembre de 2008, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 106, de 6 de mayo de 2009, no se ha incluido por error el Anexo I que se cita en la Resolución por lo que se inserta a continuación.

## ANEXO I

### PUNTUACIONES, DE MAYOR A MENOR, ASIGNADAS A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES

N.º expte.	N.º orden	Solicitante	Candidato intensificación	P1	P2	P3	P4	Total puntos
AP08/2	1	Área 5 de Atención Primaria	M.ª Victoria Castell Alcalá	10,00	4,14	7,91	8,50	30,55
AP08/6	2	Área 9 de Atención Primaria	Francisca García de Blas González	7,56	4,79	7,88	7,80	28,04
AP08/1	3	Área 8 de Atención Primaria	M.ª del Canto de Hoyos Alonso	7,73	3,00	6,75	7,75	25,23
AP08/7	4	Área 9 de Atención Primaria	María Teresa Rodríguez Monge	6,87	2,52	7,88	7,50	24,77